

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03421/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Isidro Fabela, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Isidro Fabela, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00020/ISIFABE/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito el Listado de Nomina del Ayuntamiento de Isidro Fabela del mes de Septiembre de 2016, asi como Curriculim Vitae de Presidente Municipal." (Sic)

SEGUNDO. De la constancia que obra en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta al particular en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Se da contestación a la solicitud con número de folio 00020/ISIFABE/IP/2016 Se anexa documento en formato Excel que complementa respuesta a dicha solicitud. El curriculum vitae del Presidente Municipal se encuentra disponible (en físico) en las Oficinas de Administración en el Palacio Municipal de Isidro Fabela, en un horario de 9:00am-6:00pm de lunes a viernes. Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus ordenes para cualquier duda u aclaración.”(Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado *Informacion de nomina1.xlsx*, el cual no se plasma en razón de repeticiones innecesarias y toda vez que es del conocimiento del entonces peticionario.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha once de noviembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente **03421/INFOEM/IP/RR/2016**, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“La falta de respuesta total a mi solicitud en lo concerniente a: El curriculum vitae del Presidente Municipal.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“Solicite el documento via saimex, es un documento que contiene datos personales sin embargo puede ser enviado a través de este medio previa versión y acuerdo correspondiente. via saimex reitero.” (Sic)

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03421/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de emitir la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, integrándose el expediente respectivo y poniéndose a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado, rindió Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACIÓN PDF*, el cuales no se insertan ya que será materia de estudio en la presente resolución.

Asimismo, en fecha veintiocho de noviembre del presente año, mediante el respectivo acuerdo, se puso a disposición del recurrente, dicho Informe Justificado, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. De las constancias del SAIMEX se advierte que la particular no realizó manifestaciones al respecto.

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado



Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el once de noviembre de dos mil dieciséis; esto es, al tercer día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, el listado de nómina del Ayuntamiento de Isidro Fabela del mes de Septiembre de 2016, así como Currículum Vitae del Presidente Municipal.

En respuesta, el Sujeto Obligado, anexó el archivo electrónico denominado *Informacion de nomina1.xlsx*, consistente en un documento en formato Excel, donde se observa el resumen de nómina del Sujeto Obligado; asimismo manifiesta que el currículum vitae del Presidente Municipal se encuentra disponible (en físico) en las Oficinas de Administración en el Palacio Municipal de Isidro Fabela, en un horario de 9:00am-6:00pm de lunes a viernes.

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de defensa, manifestando, la entrega de información incompleta, por lo que respecta al currículum vitae del Presidente Municipal.

Resulta de trascendental importancia señalar que el recurrente sólo se inconforma por la falta del currículum vitae del Presidente Municipal de Isidro Fabela, Estado de México.

Atento a lo anterior, es por lo que este Pleno no se pronuncia respecto al contenido de la información requerida como lo es el listado de nómina del Ayuntamiento de Isidro Fabela del mes de Septiembre de dos mil dieciséis, toda vez que se entiende que el recurrente se encuentra conforme con la documentación que le fue entregada, ya que no realizó manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere su consentimiento ante la falta de impugnación eficaz.

Sirve de apoyo por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177 y la tesis jurisprudencial número 176,608 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establecen lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."(Sic)

Ahora bien, es de señalarse que si bien no existe ordenamiento legal alguno que obligue al Sujeto Obligado a poseer en sus archivos el currículum vitae solicitado, para el desempeño del cargo como Presidente Municipal, también lo es que, como lo manifestó en su respuesta de origen, si contaba con dicha información, sin embargo, optó por informar al particular que la información estaría a su disposición en las oficinas del propia Sujeto Obligado, en razón de contener datos personales.

En esa tesitura, durante el período que transcurrió en la etapa de instrucción señalando en el Resultando SEXTO de esta resolución, el Sujeto Obligado presentó su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *INFORME DE JUSTIFICACIÓN.PDF*, el cual contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ISIDRO FABELA MÉXICO 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016
OFICIO NO. IFAI-114-2016
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INFOEM.

Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo me permito realizar las aclaraciones correspondientes derivadas del recurso de revisión No. 03421/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto al H. Ayuntamiento de Isidro Fabela México.

Motivo:

El día 11/11/2016 el solicitante de nombre Antonio Morales González, interpuso recurso de revisión, la razón de inconformidad del solicitante: solicite el documento via Saimex, es un documento que tiene datos personales sin embargo puede ser enviado a través de este medio previa versión y acuerdo correspondiente. Vía Saimex reitero.

Justificación

- a) El día 01/11/2016 ingreso la solicitud de información, en el sistema Saimex del Municipio de Isidro Fabela con No. De folio 00020/ISIFABE/IP/2016 solicitando la siguiente información:
Solicito el listado de la nómina del Ayuntamiento de Isidro Fabela del mes de septiembre del 2016, así como Curriculum Vitae del Presidente Municipal.
- b) El día 08/11/2016 se da contestación a la solicitud anexando un documento (Nomina del H. Ayuntamiento de Isidro Fabela) en formato Excel que complementa la respuesta de dicha solicitud y mencionando que el Curriculum Vitae del Presidente Municipal se encuentra disponible (en fisico) en las Oficinas de Administración en el Palacio Municipal de Isidro Fabela, en un horario de 9:00am-6:00pm de lunes a viernes.
- c) El día 11/11/2016 el solicitante de nombre Antonio Morales González, interpuso recurso de revisión, la razón de inconformidad del solicitante: no se entregó Curriculum Vitae del Presidente Municipal en fisico.

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro
Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- d) El día 28/11/2016 se da contestación al Recurso de Revisión con número de folio 03421/INFOEM/IP/RR/2016 anexando copia simple del Acta de la cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, versión pública del Curriculum Vitae del Presidente Municipal e informe de justificación.

Lo anterior con la finalidad de no recaer con una sanción administrativa.

ATENTAMENTE



C. JOEL ARANA CHAVARRÍA
TITULAR DEL MÓDULO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
DE ISIDRO FABELA MÉXICO.



C.C.P. Expediente.



CURRICULUM VITAE

LEONARDO MONDRAGON ORTEGA

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ESTUDIOS

2016

Universidad Albert Einstein (UAE)

Titulación en Proceso

HISTORIAL LABORAL

2016

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México

LOGROS POLÍTICOS Y SOCIALES

- líder juvenil en la política a la edad de 23 años en el partido de la Revolución democrática.
- En el año 2014 Secretario General del Comité Municipal del PRD Isidro Fabela.
- En julio de 2015 participo en la contienda electoral para ser como Presidente Municipal Constitucional de Isidro Fabela, Estado de México.

HABILIDADES

- Trabajo en equipo
- Facilidad de aprendizaje
- Con iniciativa
- Trabajo bajo presión, responsable y organizado.
- Asumo con agrado los retos

-Programas manejados: Excel, PowerPoint, Word.

EXPERIENCIA LABORAL

1999-2002

Personal administrativo en centro comercial mundo E

2004-2010

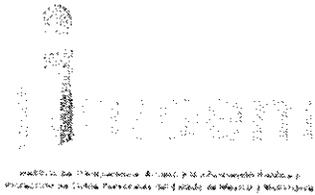
Personal administrativo de comercialización y ventas en grupo FRISA

2010-2016

Negocio propio dedicado a la distribución de GAS LP

2016

Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Isidro Fabela, México



Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"2016 Año del Centenario de la Instalación de Congreso Constituyente"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CUARTA SESIÓN ORDINARIA
24 DE NOVIEMBRE DEL 2016
ACTA NÚMERO. CTIFM4*ORD2016

EN EL MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA MÉXICO, ESTANDO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA CONSTITUCIÓN NÚMERO 1 (UNO), COLONIA LAURELES, ISIDRO FABELA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54480, (SIENDO LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS) EL DÍA VEINTICUATRO NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, SE REUNIERON LOS C. LEONARDO MONDRAGON ORTEGA, PRESIDENTE DEL COMITÉ, C. MARCOS TORIBIO VARGAS, PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ C. JOEL ARANA CHAVARRIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



ORDEN DEL DÍA

- 1- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2- DECLARATORIA DEL QUORUM LEGAL.
- 3- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4- ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL CURRÍCULUM VITAE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0002016ISIFABE/1P/2016 INGRESADA MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX) POR EL C. ANTONIO MORALES GONZÁLEZ.
- 5- ASUNTOS GENERALES.



UNA VEZ DADO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ AL DESARROLLO DE CADA UNO DE LOS PUNTOS, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

1- Y 2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL. SE PROCEDIÓ A PASAR LISTA A LOS ASISTENTES, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL.

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. UNA VEZ LEÍDO Y APROBADO POR HUMANIDAD DE VOTOS EL ANTERIOR ORDEN DEL DÍA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PROCEDIERON A SU DESARROLLO DE LA SIGUIENTE MANERA:

RESPECTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DEL CURRÍCULUM VITAE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL REQUERIDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 00012016ISIFABE/1P/2016 INGRESADA MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX) POR EL C. ANTONIO MORALES GONZÁLEZ, SE TOMA LO SIGUIENTE:

<p>ACUERDO CTIFM4*ORD2016PRIMERO</p>	<p>POR UNANIMIDAD SE ACUERDA HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ACERCA CURRÍCULUM VITAE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ELABORANDO UNA VERSIÓN PÚBLICA Y TESTANDO LOS DATOS PERSONALES (DIRECCIÓN, NÚMERO TELEFÓNICO, EMAIL, FECHA DE NACIMIENTO, Y EDAD) CON EFECTO DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 137, 143 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR TAL MOTIVO HAGASE DEL CONOCIMIENTO AL</p>
--	--

Municipio de Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"2016 Año del Centenario de la Instalación de Congreso Constituyente"

SOLICITANTE EL PRESENTE ACUERDO

CON RELACION AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA RELATIVO A ASUNTOS GENERALES, NO EXISTE MANIFESTACION ALGUNA

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE CLAUSURA LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, SE REDACTA Y SE DA LECTURA A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESION FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, LOS SERVIDORES PUBLICOS EN ESTA INTERVINERON.



ICI

"2016 Año del Centenario de la Instalación de Congreso Constituyente"

ATENTAMENTE



C. JOEL ARANA CHAVARRIA
 TITULAR DE LA UNIDAD
 DE TRANSPARENCIA.

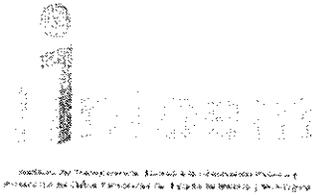



C. MARCOS TORIBIO VARGAS
 RESPONSABLE DEL AREA
 COORDINADORA DE ARCHIVOS O
 EQUIVALENTE.



LIC. JUAN BALTAZAR GARCIA
 TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO O EQUIVALENTE.





Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Como se puede observar, el Sujeto Obligado remite la Versión Pública correspondiente al Currículum Vitae del Presidente Municipal de Isidro Fabela, Estado de México, acompañado del Acuerdo de su Comité de Transparencia en donde se aprueba hacer pública la información contenida en el Currículum Vitae, elaborando una versión pública y testando los datos personales como lo es la dirección, el número telefónico, correo electrónico, fecha de nacimiento y edad, en términos de los artículos 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, en apego al artículo 12 de la Ley de Transparencia Local, el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada, que obra en sus archivos, y otorga al recurrente acceso a la versión pública del Currículum Vitae del Presidente Municipal de Isidro Fabela, información que es susceptible de hacerse del conocimiento público, relativa a su trayectoria académica, profesional y laboral.

De ésta manera se ha pronunciado el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, hoy Instituto Nacional, al establecer en el criterio 03/2009 que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes de los servidores públicos para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos contenidos en los currículos, el cual para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos.

En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público. ... "(Sic)

(Énfasis añadido)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, cabe hacer mención que el artículo 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen respecto al derecho de acceso a la información pública, el deber de los entes públicos y en particular del Sujeto Obligado, de poner a disposición de cualquier persona los

documentos que genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

Aunado a ello, es oportuno destacar que se trata de información de interés público, tal y como lo establecen los artículos 3, fracciones XI y XXII y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan a continuación:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)*

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Atento a lo anterior, se tiene que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para complementar su respuesta a la solicitud, esto es a través de un

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Informe Justificado, éste Instituto concluye que con la información remitida se deja sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I y II...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que se, si bien al recurrente le asiste la razón en cuanto a que, efectivamente le había sido entregada la información incompleta, también lo es que con un hecho posterior, esto es, mediante su Informe Justificado, el Sujeto Obligado atiende la solicitud inicial del recurrente; por ello, es dable determinar el sobreseimiento en el presente recurso, ya que con dicha información, el medio de impugnación queda sin materia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

“SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J-10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE.". Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003, de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información consignado a favor del recurrente; se resuelve:

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro
Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** vía SAIMEX la presente resolución a las partes.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al recurrente, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03421/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Isidro Fabela

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03421/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/DGTC.

metallic
INSTITUTION OF RESEARCH AND INNOVATION
AT THE UNIVERSITY OF CALicut

SIEMENS